**N° 12**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y treinta minutos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Dávila, Presidente accidental; Guardia, Solórzano, Castro, y Picado y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, José Antonio Retana Sáenz, Ricardo Fournier Quirós y Efraín Sáenz Cordero.

**Artículo III**

Visto el recurso de hábeas corpus de Socorro Vargas Alfaro en que dice que desde medio día del veintiséis de febrero último fue arrestado de orden del Alcalde Primero del Cantón central de Puntarenas, sin respetarse el artículo 307 del Código de Procedimientos Penales, por lo que pide se ordene su libertad. El funcionario citado informa que según oficio del Comandante de Plaza de la ciudad de Puntarenas, el veinticinco de febrero último fue detenido Vargas a solicitud de la Señora Cecilia Blanco de Sequeira, quien denunció el delito de estupro en daño de su menor hija María Benigna del Socorro Blanco; que como el padre de la menor acusó ese mismo día el hecho, dio principio a la sumaria, y al siguiente día veintisiete ordenó la detención de Vargas por estar probado la existencia del delito y existir indicios vehementes en su contra. Se acordó declarar improcedente el recurso.